



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **J. V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00427-00**
Demandante **MARTHA CECILIA PARRAGA TRUJILLO**
Desaparecido **EDGAR ANTONIO MONTERO PARRAGA**
Actuación **Auto ordena inscripción RNPE/ A. S.**

Neiva, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo que el presente proceso se tramita en vigencia del Decreto 806 de 2020, y que en su Artículo 10 señala que los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del Artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, el Despacho dispone que por secretaría se proceda de conformidad, registrando los tres (03) emplazamientos dispuestos en el auto admisorio de la demanda debiendo mediar entre uno y otro por lo menos cuatro (04) meses, tal como lo señala el numeral 2 del Artículo 583 del Estatuto Procesal, por remisión expresa del 584 ibídem, en concordancia con el numeral segundo del Artículo 97 del Código Civil.

Ahora bien, frente a la publicación que ha de efectuarse por radiodifusora con sintonía en el último domicilio conocido del ausente, éste no puede ser sustituida por el trámite descrito, por lo tanto frente a esta, el Despacho insta a la parte actora para que cumpla con dicha carga procesal, teniendo en cuenta los tiempos que deben mediar entre una publicación y otra, arriba indicados.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza